

Al contestar refiérase
al oficio N° **03647**

12 de marzo del 2019
DJ-0291

Señor
Asdrubal Calvo Chaves, Alcalde
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
notificaciones@muniesparza.go.cr
acalvo@muniesparza.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: falta de competencia.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **AME-319-2019**, con fecha el 06 de marzo de 2019, recibido en esta Contraloría el mismo día, en el cual se solicita criterio respecto de la interpretación del artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n° 8488, con el fin de determinar si la Municipalidad está obligada a cancelar a la Comisión Nacional de Emergencias el 3% del superávit presupuestario acumulado, libre y total.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)* (El destacado es nuestro).

Del documento recibido se desprende que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por las razones que de seguido se indican.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación relevante con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que lo que se planteada se relaciona con el ejercicio de potestades, competencias y funciones de administración tributaria que ostenta la Comisión Nacional de Emergencias con respecto al tributo del 3% sobre el superávit libre del período o ganancias de las instituciones. En ese sentido, es claro que su consulta tiene vinculación directa con aspectos de índole tributaria, los cuales han sido prevalentemente analizados por la Procuraduría General de la República.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a 1 su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/LFMM
Ni: 6699-2019.
G: 2019001472-1.